

Sin embargo de qualquiera orden con q. se hallen del Com.
 en esta Prov.ª D. Antonio Texera de Vizmanoj relativa al destino de los quintos de ese contingente solo obedezcan las q. se ley-
 comunicuen por esta Junta Superior aqui en por S. M. le esta en cargada la agencion de un negocio tan interesante a su Real Servicio: Lo q. se orden de la misma comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios.

EL VARENE
 IO DE MILL
 EVE.

El año de ella a treinta
 de siete de setenta
 de diez y siete de la
 de la misma por
 D. Gonzalo de Carobio
 y Torados que a
 los asuntos por
 y habilidad de
 en puntos acordaron
 en oficio dirigido por
 Corregidor de la Ciu
 de los convenientes, en el
 de Venon D. Juan de
 de la Ciudad, por el
 Corregidor para
 de los Reales de la
 de que en vista
 hallan los totales

Individuos de este Regimiento de los estragos ocasionados
 a la guerra, que para el servicio de esta guerra, que defendemos
 cada qual de los Reales de esta provincia de Villa Comandante,
 longuamente preceda, y se fueran alcanzados, en Case de
 de modo que en metálico o en otro modo para con
 el importe de que se puede proceder al remedio de todo o
 parte de las avanzadas por ende, y en la vista acordó
 de esta guerra por medio de Nando y el literal tenor
 de esta guerra. Que se ase oficio instruido al Señor Juan
 Vizario para que tenga la bondad de acompañar a esta
 Comandante y Regimiento, a la Plaza, que con esto va a

